

ARTÍCULO PRIMERO

EXISTENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sentidos varios de la palabra nación — en qué acepción debe tomarse al presente.—Tesis. *Existe el derecho internacional, natural y positivo.* . . . 332

ARTÍCULO II

FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Orden del artículo.—Tesis 1.<sup>a</sup> *El fundamento último del derecho internacional es Dios, ordenador de la sociabilidad humana.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El fundamento inmediato del derecho internacional es la naturaleza social del hombre.*—Criterio del orden jurídico internacional.—I. El criterio en las relaciones internacionales públicas es la igualdad.—II. El criterio del derecho internacional privado es que ni las naciones deben inferir injuria ni agravio á los ciudadanos de otra ni éstos á aquéllos.—III. En las colisiones de derecho internacional, así privado como público, debe prevalecer el derecho mayor.—IV. El primer principio de derecho internacional es «dar su derecho á cada nación y no perjudicarla jamás»—los deberes entre las naciones son de humanidad y de justicia. . . . 334

CAPÍTULO II

De los derechos internacionales

ARTÍCULO PRIMERO

DERECHOS DE PERSONALIDAD É INDEPENDENCIA

Derecho de personalidad — de independencia — soberanía inmanente y transeúnte — representante de ésta — el llamado principio de nacionalidad opuesto al derecho de independencia.—Tesis 1.<sup>a</sup> *Las naciones tienen los derechos de personalidad é independencia.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El principio de nacionalidad por cualquier lado que se le considere es inadmisibile.*—Corolarios. I. Repugna que una nación someta á otra á esclavitud.—II. También repugna que una nación sea reducida á servidumbre por otra — excepto en caso extremo de guerra.—III. Es crimen internacional atacar contra la independencia total ó parcial de una nación. . . . 336

ARTÍCULO II

DERECHOS DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE ASOCIACIÓN

Libertad de conciencia internacional — depende de la doctrina de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.—I. Ninguna nación puede introducir en otra por la fuerza la religión verdadera.—II. La nación que profesa la religión verdadera puede repeler con las armas los ataques

de otra para arrancársela.—Derecho de asociación internacional — las naciones pueden asociarse con las demás para fines legítimos — límites de este derecho. . . . 338

ARTÍCULO III

DERECHO DE PROPIEDAD

Materia del artículo—derecho de propiedad—bienes privados y públicos—derecho de tutela sobre los primeros—y de administración sobre los segundos.—I. Las naciones tienen derecho de poseer bienes muebles é inmuebles.—II. La autoridad tiene el deber y el derecho de hacer respetar por las demás naciones los bienes privados y públicos.—Del territorio.—I. El Estado no tiene dominio propiamente dicho sobre el territorio nacional.—II. El territorio nacional es inviolable.—Del mar.—I. El dominio territorial se extiende hasta cierta distancia del mar que baña las costas y sobre los mares cerrados.—II. El alta mar es inapropiable.—Ocupación de nuevos territorios.—Las naciones tienen el derecho de extender el dominio civil y político y excluir de él á las demás naciones, con tal que no haya violación del derecho de otro. . . . 339

ARTÍCULO IV

DE LA INTERVENCIÓN

Derecho de no intervención — inadmisibile en sentido absoluto — se confunde la nación geográfica y etnográficamente considerada con la nación tomada políticamente.—I. En el estado normal una nación no puede intervenir en los negocios internos de otra.—II. Caso de agresión injusta interna ó externa, una nación puede intervenir en otra, si es llamada por la autoridad legítima.—III. Una nación tiene derecho de intervenir en otra cuando la defensa de sus derechos lo exigiere.—IV. Caso de anarquía en una nación, las otras pueden intervenir para restablecer el orden, si aquélla lo pidiere explícita ó implícitamente. . . . 341

CAPÍTULO III

De la guerra

ARTÍCULO PRIMERO

DEL DERECHO DE GUERRA

Guerra—se divide en justa é injusta—defensiva y ofensiva—quiénes niegan el derecho de guerra.—Tesis. *Puestas las condiciones debidas, las naciones tienen el derecho de hacer la guerra á otra nación.* . . . 342



ARTÍCULO II

CUALIDADES DE LA GUERRA

Condiciones que debe tener la guerra.— Justicia — la guerra debe ser necesaria — y debe haber violación grave y cierta de un derecho perfecto — causas que justifican la guerra — repeler la agresión injusta — reparación del derecho violado — seguridad para lo futuro. — Publicidad — sólo las sociedades perfectas pueden hacer la guerra — corresponde á la autoridad suprema declarar, emprender, proseguir y terminar la guerra — ésta debe ser para bien común. — Eficacia — se extiende á reparar el delito, indemnizarse de los perjuicios y seguridad pública — no deben emplearse medios ilícitos — ni condenados por el derecho positivo de gentes. — Moderación — debe emplearse al principio — durante la guerra — y al fin. . . . . 343

ARTÍCULO III

DERECHOS DE LOS NEUTRALES

Neutralidad de los beligerantes con los neutrales.— I. La nación que tiene la justicia de su parte tiene el de aliarse con otras naciones. — II. No asiste igual derecho á la otra nación beligerante. — III. Los beligerantes deben respetar la soberanía é independencia de los neutrales. — IV. Las potencias beligerantes tienen derecho de continuar sus relaciones amigables con los neutrales. — Relaciones de los neutrales con los beligerantes. — I. Las potencias neutrales deben permanecer extrañas á la contienda y no tomar parte directa ni indirecta en las operaciones de guerra. — II. No deben suministrar tropas, armas ni otros artículos de guerra á uno de los beligerantes ni á los dos á un tiempo. — III. Tampoco pueden otorgar á una de las potencias beligerantes favores que niegan á la otra. . . . . 346  
Índice. . . . . 349

A. M. D. G.







